



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe No. 000085-2023-GRLL-GGR-GRGA-OAD-RR y el Informe Legal No. 000068-2023- GRLL-GGR-GRGA-OAJ-CSB, que declaran precedente lo solicitado en el expediente seguido por don **GUILLERMO EPIFANIO PORTILLA LLERENA**, que peticona se le otorgue el beneficio de subsidio por fallecimiento, por el deceso de su hija la señora GUENNI BETSABET PORTILLA VASQUES, adjuntando la Acta de Defunción, Partida de nacimiento y otros;

CONSIDERANDO;

Que, cabe señalar que el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

Que, al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera





debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos expresamente por la norma).

Que, mediante Acta de Defunción N° 2000925077, se acredita el fallecimiento de su hija la señora GUENIA BETSABET PORTILLA VASQUEZ, ocurrido el día 15 de enero del 2022 en la localidad de la Esperanza – Trujillo.

Que, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de la entidad donde laboraban.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa no admite la posibilidad de que el subsidio por gastos de sepelio pueda ser otorgado a múltiples familiares; por lo que, ante la falta de habilitación legal que lo permita, bajo ningún supuesto se puede reconocer este beneficio a favor de más de un servidor. Si más de un servidor nombrado acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo, los deudos deberán coordinar entre sí a fin de determinar quién solicitará el reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio.

Que, mediante los criterios normativos vigentes y visto los documentos con los que el recurrente acredita el parentesco y deceso de su hija la señora GUENIA BETSABET PORTILLA VASQUEZ, es procedente otorgar el subsidio por fallecimiento al señor GUILLERMO EPIFANIO PORTILLA LLERENA, en calidad de padre de la causante.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado y otorgar el importe de **S/ 2,076.48 soles**, a favor de don **GUILLERMO EPIFANIO PORTILLA LLERENA**, identificado con DNI No.18832631, pago del subsidio de fallecimiento, por el deceso de su hija la señora **GUENIA BETSABET PORTILLA VASQUEZ**, ocurrido el día 15 de enero del 2022 en la localidad de la Esperanza - Trujillo, según detalle:





ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, **QUEDANDO SUPEDITADO A LA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA**, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

